

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.6

España: proyecto de artículos sobre la naturaleza y las características del mar territorial

[Original: español]
[10 de julio de 1974]

Convenio sobre el derecho del mar

PARTE II. ZONAS MARITIMAS BAJO SOBERANIA O JURISDICCION NACIONAL

CAPÍTULO I. COMPETENCIA DE LOS ESTADOS

Artículo 1. Disposición general

Las competencias de un Estado ribereño sobre los espacios marítimos bajo su soberanía o jurisdicción nacional se extienden, fuera de su territorio y de sus aguas interiores o archipelágicas hacia el mar, hasta un límite máximo de doscientas millas, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

CAPÍTULO II. MAR TERRITORIAL

Artículo 2. Naturaleza y características del mar territorial

1. La soberanía de un Estado ribereño se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores o archipelágicas, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada en adelante con el nombre de mar territorial.
2. La soberanía de un Estado ribereño sobre su mar territorial se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como sobre el lecho, el subsuelo y los recursos de ese mar.
3. El Estado ribereño ejerce esta soberanía de acuerdo con las disposiciones de estos artículos y las demás normas de derecho internacional.

Artículo 3. Estrechos que forman parte del mar territorial

1. La soberanía del Estado ribereño se extiende a los estrechos que forman parte del mar territorial, sean o no utilizados para la navegación internacional.
2. El Estado ribereño ejerce esta soberanía de acuerdo con las disposiciones de estos artículos y las demás normas de derecho internacional.